

la referida cantidad desde el 21 de junio de 1988 hasta la notificación de la presente sentencia, para cuyo cálculo se utilizará el tipo básico del Banco de España, vigente en la fecha del devengo indicado, sin perjuicio de los que corra a partir de aquella notificación, y desestimando cuantas otras pretensiones se deducen en el escrito de demanda; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26972 *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 890/1991, interpuesto por don José Francisco Moratal Margarit y otros.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de enero de 1992 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 890/1991, interpuesto por doña María Pilar de los Santos Holgados, en nombre y representación de don José Francisco Moratal Margarit, doña Encarnación Peydró Chaveli y don Francisco Civera Márquez, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos, aquí acumulados, interpuestos por la representación procesal de don Francisco José Moratal Margarit, doña Encarnación Peydró Chaveli y don Francisco Civera Márquez, contra la desestimación presunta por parte de la Administración del Estado de la reclamación por ellos deducida del importe de la disminución de beneficios derivada de la aplicación de la Orden y Resolución que anuló la sentencia de esta Sala de 4 de julio de 1987, y condenamos a aquélla a que abone a los citados recurrentes las cantidades respectivas de 617.578 pesetas al primero de aquellos; 823.326 pesetas a la segunda, y 1.258.313 pesetas al tercero, y a los intereses legales, en concepto de demora en el pago, que serán determinados en período de ejecución de esta sentencia conforme a las bases especificadas en el penúltimo fundamento jurídico de la presente; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26973 *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 37/1989, interpuesto por don José Ramón Jover Urbasos y doña Raquel Cámara Rica.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de junio de 1992 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 37/1989, interpuesto por don Nicolás Hernández Lobo, en nombre y representación de don José Ramón Jover Urbasos y doña Raquel Cámara Rica, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad propuestas por el señor Abogado del Estado.

Segundo.—Declarar el derecho de los demandantes a ser indemnizados por la Administración General del Estado como consecuencia de la aplicación de la Orden de 10 de agosto de 1985 y la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de igual fecha, dictadas en aplicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 29 de julio anterior, condenando a la referida Administración a que paguen a don José Ramón Jover Urbasos la cantidad de 263.561 pesetas y a doña Raquel Cámara Rica la cantidad de 174.799 pesetas a que se contrae la súplica de la demanda.

Tercero.—No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26974 *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 907/1990, interpuesto por doña Carmen Josefa Delgado Cid y otros.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 9 de marzo de 1992 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 907/1990, interpuesto por doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación de doña Carmen Josefa Delgado Cid y otros, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 907/1990, interpuesto por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación de los doscientos diecisiete actores, contra la denegación presunta, por silencio de la Administración General del Estado, de las reclamaciones formuladas por los mismos como consecuencia de la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de agosto de 1985, que fijó el margen de beneficio en las oficinas de farmacia por dispensación de especialidades farmacéuticas y de la resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, cuyas resoluciones fueron declaradas nulas de pleno derecho por sentencia de esta Sala de fecha 4 de julio de 1987.

Declaramos el derecho que tienen los actores a ser indemnizados por la Administración General del Estado en las cantidades reclamadas por el concepto de daños ocasionados por la aplicación de las resoluciones dichas de 10 de agosto de 1985. Condenamos a la Administración General del Estado al pago, a cada uno de los actores, en la cantidad que se expresa a continuación:

Número	Nombre y apellidos	Pesetas
1	D. ^a Carmen Josefa Delgado Cid	388.552
2	D. Ramón Vicente Muñoz	2.975.079
3	D. Guillermo González Espeso	794.020
4	D. Francisco Muñoz Ferreira	435.384
5	D. ^a Ludivina Mateos Herrero	702.130
6	D. Miguel Honorio Muñoz González	145.146
7	D. ^a María Peñas Albas Sánchez Flores	364.637
8	D. José Antonio Bote Curiel	460.294
9	D. Alberto Manzano Vereá	291.670